

ESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Ibagué, Tolima 02 de diciembre de 2024

Respetado Ciudadano (a) Anónimo

Por medio de la presente nos permitimos dar respuesta a su denuncia radicada en el ICA No. 20241138658 del 12 de noviembre de 2024, donde manifiesta:

Respetados señores Instituto Colombiano Agropecuario ICA, he recibido la respuesta a la denuncia radicada el 15 de octubre de 2024, con el número 20241135150 y me permito ampliar la información solicitada, a pesar que ya se había informado en la denuncia, pero la reitero:

- 1.- *El establecimiento donde se encuentra el producto es xxxx*
- 2.- *El establecimiento o Proveedor del producto es xxxx quien, de acuerdo con información plasmada en la etiqueta del empaque, cuenta el registro de venta ICA a nombre de xxxx*
- 3.- *De acuerdo con la etiqueta se trata de un producto Granulado, sin embargo, como se puede observar en el registro fotográfico no se ve ningún tipo de granulometría, lo que es causal de sellado de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 48 de la Resolución Ica 150 de 2003.*
- 4.- *Este producto se viene entregando por parte de xxxx mediante contrato de donación. En el mencionado contrato la Empresa se compromete a entregar xxxx de producto cada mes a partir de junio, esto significa que entregaran xxxx bultos, por lo que se hace necesario e imperioso que el ICA realice la inspección, vigilancia y control a este producto que para nosotros los campesinos nos genera duda de su calidad física por que no corresponde a los estipulado en la etiqueta. Igualmente solicitamos se realice el muestreo para determinar la calidad microbiológica (E.coli y Salmonella sp.) entre otros, de acuerdo con los requerimientos de calidad establecidos en la norma técnica colombiana NTC 5167 para productos orgánicos usados como abonos o fertilizantes, enmiendas o acondicionadores de suelo y tener la seguridad de no generar contaminación microbiológica al suelo ni a los alimento bajo este tipo de fertilización.*
- 5.- *Además este producto en la formulación que aparece en el empaque no tiene registrado la presencia de nitrógeno, sin embargo, en la publicidad aparece con un xx% de este elemento lo que se considera como publicidad engañosa.*

Finalmente quiero mencionar el artículo 46 de la resolución 150 de 2003 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico de Fertilizantes y Acondicionadores de Suelos para Colombia"

DEL CONTROL OFICIAL ARTÍCULO 46°. El control oficial de los fertilizantes y acondicionadores de suelos, será efectuado por funcionarios del ICA o por aquellos autorizados, a plantas de fabricación, formulación o envasado, laboratorios de control de calidad y bodegas de almacenamiento, envasado o empaque, almacenes de cadena, viveros, expendios y lugares de aplicación, quedando facultados para:

- 1....
2. *Tomar las muestras necesarias para verificar la calidad de los productos, de acuerdo con el Plan Anual de Muestreo y utilizando los procedimientos establecidos para el efecto en el Manual de Procedimientos correspondiente.*
3. *Efectuar los sellados y decomisos a que hubiere lugar, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el ICA.*
4. *Recibir y tramitar reclamos por infracción, violación u omisión a cualquiera de las normas o disposiciones del presente Reglamento Técnico.*
5. *Iniciar los trámites necesarios para la aplicación de sanciones administrativas, cuando las personas naturales o jurídicas incurran en infracciones u omisiones que lo ameriten, o imponer las medidas sanitarias preventivas o de seguridad a que haya lugar.*

6. Poner en conocimiento de las autoridades competentes, los casos comprobados de expendio de productos carentes de registro de venta o de la alteración, adulteración o contrabando de fertilizantes y acondicionadores de suelos.

7. Controlar la calidad y eficacia y hacer seguimiento a los fertilizantes y acondicionadores de suelos, a sus etiquetas y publicidad sobre los mismos, en sus fases de comercialización, aplicación comercial y disposición final.

Debo reiterar que esta es la segunda vez que pongo en conocimiento esta presunta irregularidad, por lo que se enviara copia a Procuraduría General de la Nación a fin de que también nos apoye al sector campesino frente al seguimiento de esta denuncia.

*Cordialmente sector campesino de Ibagué – Tolima
Copia: Procuraduría General de la Nación.*

Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes:

Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRSD "Resolución vigente expedida por el Instituto *por la cual se reglamenta el trámite interno de Peticiones, Quejas, Reclamos, Denuncias y Solicitudes de Información que se formulen ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA"* Ley 1755 de 2015. Artículo 81 de la Ley 962 de 2005. Ley 190 de 1995 artículo 38. Ley 24 de 1992 diciembre 15 "Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia. Decreto 4765 de 2008. Ley 1437 de 2011. Ley 1712 de 2014. Decreto 1166 de 2016.

Respuesta:

- El día 18 de noviembre de 2024 funcionarios del ICA Seccional Tolima del área de Inocuidad e Insumos Agrícolas, visitaron el lugar indicado donde se encontraba el producto almacenado y evidenciaron lo siguiente:

Se encontró un total de 1345 bultos del fertilizante objeto de la denuncia, en dos recintos diferentes; 625 bultos estaban organizados sobre estibas, en un área ventilada, techada, con piso en cemento y 720 bultos en un área ventilada y techada pero almacenados en pilas directamente sobre el suelo. Los bultos se encontraban sellados, en los empaques originales y no se percibían malos olores.

Se realizó la apertura de un bulto con fecha de fabricación del 05/09/2024 y se evidenció que el abono estaba seco, en buenas condiciones y se procedió a realizar la toma de una (1) muestra de 500 g y dos (2) contra muestras de la misma cantidad. La muestra y una contra muestra fueron enviadas para análisis de calidad al Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas LANIA y se dejó en el sitio de muestreo una contra muestra debidamente identificada.

- El 21 y 22 de noviembre de 2024, funcionarios del ICA Seccional Tolima del área de Inocuidad e Insumos Agrícolas, realizaron una visita de inspección, vigilancia y control – IVC a las Plantas de producción del fertilizante de la empresa mencionada en la denuncia, con el objetivo de verificar el cumplimiento de la normatividad ICA vigente Resolución 00150 del 21 de enero de 2023 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico de Fertilizantes y Acondicionadores de Suelos para Colombia". Durante la visita realizaron el recorrido por las instalaciones de cada planta, se verificó el proceso de producción, el manual de procedimientos, los equipos, protocolos, registros y los reportes de control de calidad y se colectó una muestra por planta del fertilizante con fechas de fabricación del 29/10/2024 y 14/11/2024 para análisis de calidad en el laboratorio LANIA teniendo en cuenta que no había almacenado producto con una fecha más antigua.

El reporte de resultados de las muestras enviadas está sujeto a los tiempos y a la capacidad analítica del Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas LANIA.

Una vez se reciban los resultados de los análisis de calidad, se emitirá el informe correspondiente y se tomarán las acciones necesarias en cumplimiento de la normatividad vigente.

Cordialmente,



OSCAR FERNANDO CARDOZO CARO

Gerente Seccional Tolima (E)

Respuesta a: Radicado No. 20241138658 del 12 de noviembre de 2024

Anexo(s): Solicitud No. 20241138658 del 12 de noviembre de 2024 folio (3)

Copia (s): Elisa Tatiana Carvajal Callejas /Gerencia Seccional Tolima

Elaboró: Elisa Tatiana Carvajal

NOTIFICACION POR AVISO RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Acta de publicación de respuesta a petición anónima

En cumplimiento, de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	Ciudadano (a) Anónimo
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	20241138658 del 12 de noviembre de 2024
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	2 de diciembre de 2024
RESUMEN DE LA RESPUESTA EMITIDA	<p>- El día 18 de noviembre de 2024 funcionarios del ICA Seccional Tolima del área de Inocuidad e Insumos Agrícolas, visitaron el lugar indicado donde se encontraba el producto almacenado y evidenciaron lo siguiente:</p> <p>Se encontró un total de 1345 bultos del fertilizante objeto de la denuncia, en dos recintos diferentes; 625 bultos estaban organizados sobre estibas, en un área ventilada, techada, con piso en cemento y 720 bultos en un área ventilada y techada pero almacenados en pilas directamente sobre el suelo. Los bultos se encontraban sellados, en los empaques originales y no se percibían malos olores.</p> <p>Se realizó la apertura de un bulto con fecha de fabricación del 05/09/2024 y se evidenció que el abono estaba seco, en buenas condiciones y se procedió a realizar la toma de una (1) muestra de 500 g y dos (2) contra muestras de la misma cantidad. La muestra y una contra muestra fueron enviadas para análisis de calidad al Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas LANIA y se dejó en el sitio de muestreo una contra muestra debidamente identificada.</p> <p>- El 21 y 22 de noviembre de 2024, funcionarios del ICA Seccional Tolima del área de Inocuidad e Insumos Agrícolas, realizaron una visita de inspección, vigilancia y control – IVC a las Plantas de producción del fertilizante de la empresa mencionada en la denuncia, con el objetivo de verificar el cumplimiento de la normatividad ICA vigente Resolución 00150 del 21 de enero de 2023 “Por la cual se adopta el Reglamento Técnico de Fertilizantes y Acondicionadores de Suelos para Colombia”. Durante la visita realizaron el recorrido por las instalaciones de cada planta, se verificó el proceso de producción, el manual de procedimientos, los equipos, protocolos, registros y los reportes de control de calidad y</p>

	<p>se colectó una muestra por planta del fertilizante con fechas de fabricación del 29/10/2024 y 14/11/2024 para análisis de calidad en el laboratorio LANIA teniendo en cuenta que no había almacenado producto con una fecha más antigua.</p> <p>El reporte de resultados de las muestras enviadas está sujeto a los tiempos y a la capacidad analítica del Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas LANIA.</p> <p>Una vez se reciban los resultados de los análisis de calidad, se emitirá el informe correspondiente y se tomarán las acciones necesarias en cumplimiento de la normatividad vigente.</p>
NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE ELABORAR LA RESPUESTA	ELISA TATIANA CARVAJAL CALLEJAS

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micro sitio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en oficinas locales- Gerencias Seccionales hoy 02/12/2024 a las 10:00 am por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el 06/12/2024 a las 10:00 am

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



OSCAR FERNANDO CARDOZO CARO
Gerente Seccional Tolima (E)